

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las 140 zonas militares en que se halla dividido el territorio de la Península é Islas Baleares habrá un Coronel de infantería, con residencia en la capital respectiva, cuyo Jefe asumirá el mando sobre el batallón de reserva, el de depósito y la Caja de recluta de la zona respectiva que se crea por mi Real decreto de esta fecha, ejerciendo al propio tiempo las funciones de Comandante militar de la capital de la zona en el caso de que no exista dentro de la misma zona otra Autoridad militar de mayor graduación.

Art. 2.º Los Coroneles que desempeñen el mando á que se refiere el artículo anterior se denominarán «Jefes de zona militar,» y cada uno en particular «Jefe de la zona militar de tal punto,» expresándose el nombre de la capital.

Art. 3.º Los Coroneles Jefes de zona tendrán,

respecto á los batallones de reserva y depósito, las atribuciones propias de los Coroneles de regimiento.

Art. 4.º Los Jefes que actualmente desempeñan el cargo de Comandante militar en puntos que son capitales de zona cesarán en el referido destino.

Art. 5.º Los Coroneles Jefes de zona militar disfrutarán los cuatro quintos de su sueldo y 750 pesetas anuales además en el concepto de gratificación de mando.

Art. 6.º Para cubrir las 140 plazas de Coronel Jefe de zona se dispondrá de los 70 Coroneles Jefes de las actuales brigadas de reserva que quedan suprimidas, de los 10 Coroneles Jefes de media brigada de cazadores que también se suprimen, de los 10 Coroneles que son Comandantes militares en capitales de zona y de los que se hallan en situación de reemplazo y en aptitud de obtener colocación, otorgándose el resto al ascenso de Tenientes Coroneles. Las vacantes que resulten en esta clase se destinarán en primer término á la extinción del reemplazo, y las restantes al ascenso de Comandantes, observándose desde esta clase hasta las inferiores las reglas establecidas para cuando ocurren vacantes definitivas.

Art. 7.º El Ministerio de la Guerra dará las órdenes oportunas para que este decreto surta sus naturales efectos el 1.º de Enero del año próximo venidero.



Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

(Gaceta 14 Diciembre 1883).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Negociado 2.º—BENEFICENCIA.—Circular.*

Habiendo acudido á este Gobierno el Alcalde de Brea consultando si es obligación de los Municipios conducir los expósitos á la Inclusa provincial por personas que puedan lactarlos, he acordado reproducir la circular publicada en el BÓLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 6 de Agosto de 1880, que dice:

«En vista de las dificultades que se presentan en muchos pueblos de la provincia para verificar la conducción de los niños expósitos á la Inclusa de la capital, y no habiendo en la provincia hospitales de distrito, ni existiendo las hijuelas de Inclusa, no es fácil organizar el modo obligado que debe seguirse en dicha conducción, si bien se comprende que esta obligación reside exclusivamente en las Autoridades de los pueblos en donde aquellos seres se exponen. Y con el fin de allanar en lo posible la realización de este servicio, sin detrimento de los intereses de los pueblos, he acordado hacer saber á todos los Alcaldes de la provincia, que la obligación de trasladar directamente á la Casa-Cuna los niños que se expongan en sus respectivas jurisdicciones, corresponde á los mismos, encomendándolos á una ama de confianza, que deberán proporcionarse en la misma localidad, y en el caso de que careciesen de nodriza y la hubiese en alguno de los inmediatos, se pongan de acuerdo los Alcaldes respectivos, tomando á su cargo este humanitario servicio el que más facilidad tenga de verificarlo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se atengan á lo preceptuado en la preinserta circular en cuantos casos ocurran en lo sucesivo.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, J. Becerra.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 21 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción del trozo segundo, sección 5.ª, de la carretera provincial de Morés á Aranda, por el tipo en baja de 42.941 pesetas 41 céntimos, verificándose el acto con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero último, en el Palacio de la Diputa-

ción, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare, y con asistencia de Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas: siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de doce meses y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 2.147 pesetas 7 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata: cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad. ó sea á 4.294 pesetas 14 céntimos, para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª; y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente, Juan Zabala.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 19 de Diciembre último, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo, sección 5.ª, de la carretera provincial de Morés á Aranda, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'74
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'90
Idem de vino.....	0'29
Kilogramo de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	1'71

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuacion.)

Ptas. Cs.

Art. 201. Por el recibo que debe darse, cuando la parte ó el Procurador lo reclamen, de los escritos ó documentos que presenten.....	1
Art. 202. Por cada documento de que en el recibo se haga expresión. ....	0'25
Art. 203. Por extender la calificación hecha por el Magistrado Ponente, de pertinencia ó no pertinencia de la prueba.....	1
Art. 204. Por extender y autorizar las declaraciones y ratificaciones, siendo dentro del Tribunal y no excediendo de un pliego. ....	5
Art. 205. Y por cada folio que exceda.....	2
Art. 206. Siendo fuera del Tribunal, por el primer pliego.....	10
Art. 207. Y por cada folio que exceda.....	4
Art. 208. Por extender la diligencia de designación de particulares para la formación de una pieza separada, no excediendo de un pliego.....	5
Art. 209. Por cada folio que exceda.....	1
Art. 210. Por el cotejo de apuntamiento con citación de las partes en los pleitos antiguos en que todavía procediere hacerlo, llevarán por cada hora de las que dure esta operación, dividiéndolo entre aquéllas, si se verificase este acto de conformidad de las mismas, y en otro caso de la que lo hubiere solicitado. ....	5
Art. 211. Por corregir las pruebas del apuntamiento si se imprime, llevarán por cada pliego de impresión de éste, dividiéndolo entre las partes....	4
Art. 212. Por examinarlo ya impreso, corregir y salvar las erratas que todavía tuviese, autorizar el ejemplar que ha de correr en el pleito, los que han de repartirse á los Magistrados y á las partes y el que ha de quedar para gobierno del Secretario,	

Ptas. Cs.

llevarán incluso el acto de repartirlos y la diligencia ó diligencias necesarias para hacerlo constar, por cada ejemplar.....	3
Art. 213. Por reconocer las alegaciones en derecho manuscritas, y dar cuenta á la Sala para que fije el término para la impresión, por pliego y de la parte de quien sea cada alegación.....	2
Art. 214. Por autorizarlas con su firma después de impresas y repartirlas con el apuntamiento, por cada ejemplar.....	4
Art. 215. Por la asistencia á las vistas, leer el apuntamiento ó hacer la relación de los autos y extender la diligencia correspondiente, llevarán por cada hora, aunque no llegue á ella, dividiéndolo entre las partes.....	7'50
Art. 216. Cuando se dictare providencia para mejor proveer, si practicadas y venidas á la Sala las diligencias mandadas en aquélla se resolviese el negocio definitivamente sin necesidad de nueva vista, cobrará el Secretario la cuarta parte de reconocimiento, y de los árboles y listas que fueren necesarios, y el todo de reconocimiento y apuntamiento de lo aumentado. Pero si hubiere nueva vista percibirá la tercera parte de los derechos que por reconocimiento, árboles y listas hubiese llevado en la anterior, y el todo de reconocimiento y apuntamiento de lo aumentado y lo que importe la asistencia á la nueva vista.	
Art. 217. Si se causare discordia, en la vista para dirimirla cobrará el Secretario la tercera parte de los derechos de reconocimiento, árboles y listas que usare y lo que importe la asistencia á la vista.	
Art. 218. Si los autos no se remitiesen en discordia sobre todo, sino sobre algun punto ó extremo, percibirá, además de los derechos de asistencia á la nueva vista, la tercera parte de los de reconocimiento de lo que sea relativo al punto de la discordia y de los árboles ó listas que en su caso usase.	
Art. 219. Si por declararse no visto el pleito, ó por cualquier otro motivo independiente del Secretario, fuese preciso proceder á nueva vista, percibirá los derechos señalados en el art. 217.	
Art. 220. En la revista de pleitos en que todavía la hubiese, percibirá por entero los derechos de reconocimiento y apuntamiento de todo lo aumentado y de las copias de árboles y listas que necesitare formar, y la mitad de los derechos de reconocimiento de lo actuado hasta la vista	
Art. 221. Iguales derechos cobrará por la segunda vista de un negocio en que, reservado algun incidente para definitiva, no hubiere recaído determinación sobre lo principal en la primera.	
Art. 222. Si al Secretario se le encargase por la Sala alguna liquidación, cobrará la mitad de los derechos de reconocimiento de todos los folios que para hacerlo necesite reconocer, en el caso de haberlos cobrado antes por entero, y además por cada pliego de la liquidación que haga, distribuyéndolo entre las partes.....	15
Art. 223. Por la asistencia á una inspección ocular dentro de la población, cobrará por cada día.	20
Art. 224. Cuando tengan que salir de la población donde resida la Audiencia ó alguna comisión que la misma les confiera, les serán regulados los derechos por ésta; y si hubiesen de desempeñarla dentro de la población, percibirán los derechos señalados en el artículo anterior	
Art. 225. Por la remisión de autos al Tribunal Supremo, ó su devolución á los Juzgados con el índice de las piezas y hojas de que se compone, llevarán.....	3
Art. 226. Por el desglose de documentos cuando en la orden, suplicatorio ó escrito en que se mande ó pida, se citen los folios que ocupan, cobrarán por cada folio que se desglose. ....	0'10
Art. 227. Cuando no se citen los folios ó no sea exacta la cita que se haga, cobrarán además por derechos del reconocimiento que tenga que hacer para encontrarlos, por cada folio de los autos.....	0'10

	Ptas. Cs.
Art. 228. Por la tasación de costas é informe sobre ellas cuando con arreglo á la ley deban practicarla los Secretarios, llevarán los derechos asignados al tasador en los artículos 280 y 281.	
Art. 229. Si se consignaren, cobrarán por la diligencia de consignación, incluso el recibo que deben facilitar . . . . .	2'50
Art. 230. Y por la distribución, cobrarán de los interesados en ellas el 5 por 100 de la cantidad que les distribuya.	
Art. 231. Por las Reales provisiones, certificaciones, copias certificadas ó simples de toda clase que expida ó extienda en los autos, no excediendo de un pliego, cobrarán . . . . .	3
Art. 232. Si excediere, por cada pliego que exceda . . . . .	1
Art. 233. Si la Real provisión ó certificación contuviere relación, cobrarán por cada folio en relación . . . . .	2'50
Art. 234. Cuando la Real provisión, certificación ó copia certificada se expidiere ó pusiere con citación de las partes, cobrarán por el señalamiento de día para comparencia de las mismas ó sus Procuradores para presenciar el cotejo. . . . .	1
Art. 235. Por la práctica de éste, por cada hora que dure . . . . .	3
Art. 236. Por buscar, bien á instancia de parte ó por mandamiento del Tribunal, un pleito que estuviese en la Secretaría sin curso por un año ó más.	2
Art. 237. Por la exhibición en Secretaría de los pleitos de que habla el artículo anterior y deban ponerse de manifiesto á los que lo soliciten, ya para instruirse de ellos y tomar las notas ó datos que les convengan, ya para designar particulares que deba contener cualquier certificación que pidan para prueba ó con cualquier otro motivo, y no sea la exhibición gratuita que establece el art. 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, cobrarán por cada hora que en el examen de los autos emplee la persona á quien se exhiban . . . . .	3
Art. 238. Por la conservación y custodia de los autos y dar noticia verbal á los intesados, siempre que á preguntarlo acudan á la Secretaria, del estado de la tramitación mientras se hallen en curso, entendiéndose que no lo está cuando se hallare paralizado por más de dos meses, cobrarán por cada mes, dividido entre las partes . . . . .	4

CAPÍTULO III.

*De los Oficiales de Sala.*

Art. 239. Por cada notificación, requerimiento, citación ó emplazamiento hechos al Fiscal, á los Procuradores ó á las partes en la Fiscalía, en el despacho del Oficial de Sala, en el local ó estrados del Tribunal ó en el sitio destinado á este fin, con entrega de la copia ó cédula, cuando la providencia, auto ó sentencia que se notifique, ó la cédula que se entregue no exceda de un folio, llevarán . . . . .	1
Art. 240. Por cada notificación, requerimiento, citación ó emplazamiento hechos en el domicilio del notificado, requerido, citado y emplazado . . . . .	3
Art. 241. Si no fuere hallado y se le notificare por cédula . . . . .	4
Art. 242. Y si no fuere hallado, por no ser su domicilio el designado, cobrarán por la busca y diligencias en que lo haga constar . . . . .	3
Art. 243. Por las notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos que se hagan á personas á quienes deba pasarse previamente recado de atención, con entrega de copia ó cédula . . . . .	5
Art. 244. Y si se hiciere á personas ó Corporaciones para las que sea preciso señalamiento de día y hora . . . . .	6
Art. 245. Por consignar en la diligencia de requerimiento, notificación, citación ó emplazamiento la respuesta que diere la persona requerida, notificada, citada ó emplazada, cuando deba admitirse esta respuesta, por cada folio que contenga. . . . .	1
Art. 246. Cuando la persona notificada, requerida, citada ó emplazada no quiera firmar ni presen-	

	Ptas. Cs.
tar testigo no sabiendo, y hayan de firmar dos testigos requeridos al efecto por el Oficial de Sala, cobrarán, además de los derechos fijados en los casos respectivos en los artículos anteriores . . . . .	2
Art. 247. Cuando la providencia, auto ó sentencia de que haya de entregar copia exceda de un folio, cobrarán por cada uno de los que exceda . . . . .	0'50
Art. 248. Lo mismo cobrarán por la copia que se les mande entregar y entreguen de cada folio de los documentos ó escritos, con inclusión de la diligencia ó nota en que lo hagan constar.	
Art. 249. Por las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en extrasdos por la rebeldía de los litigantes . . . . .	0'50
Art. 250. Por la fijación de edictos en los casos determinados en los artículos 269 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y la extensión de la diligencia en que se haga constar . . . . .	1'50
Art. 251. Por las certificaciones ó cédulas que extienda para la publicación en los periódicos oficiales de la providencia, auto ó parte dispositiva de la sentencia, no excediendo de un pliego . . . . .	3
Art. 252. Si excediere, llevarán por cada folio que exceda . . . . .	0'50
Art. 253. Por el oficio de remisión para la inserción . . . . .	1
Art. 254. Por la citación á testigos, peritos y demás personas que no sean parte en el juicio, y también de los que sean y deban comparecer ante el Tribunal ó el Magistrado Ponente, llevarán por cada cédula que entreguen al Alguacil con dicho objeto, inclusa la diligencia de entrega . . . . .	1
Art. 255. Si se hiciere por medio de oficio llevarán por cada uno, inclusa la diligencia de entrega al Alguacil . . . . .	1
Art. 256. Por recoger los autos de mandato del Tribunal y entregarlos en Secretaría con la diligencia en que se haga constar, además del coste de conducción cuando excedan de 1.000 folios, cobrarán.	3
Art. 257. Por los pasés y recogidas de autos de los Colegios de Abogados y Procuradores y devolución á la Secretaria, inclusa la diligencia ó nota que de ello deberán poner . . . . .	0'75
Art. 258. Cuando por mandato del Presidente asistan á guardar Sala, llevarán por cada hora . . . . .	2

CAPÍTULO IV.

*De los Relatores y Escribanos de Cámara.*

Art. 259. Mientras subsistan los Relatores y Escribanos de Cámara, cobrarán los derechos que respectivamente se han señalado en este Arancel á los Secretarios y Oficiales de Sala por las diversas actuaciones y diligencias en que unos y otros intervienen.	
Art. 260. Los Escribanos de Cámara, sin embargo, cobrarán por extender y autorizar las providencias de mera tramitación que por ante ellos se dicten, y por autorizar los autos y demás resoluciones en que dé cuenta el Relator . . . . .	2
Art. 261. Por la asistencia á las vistas y hacer la relación, cobrará el Relator á razón de 7 pesetas por hora: y el Escribano de Cámara por la asistencia á dicho auto y extender la diligencia, cobrará por hora 3 pesetas.	

CAPÍTULO V.

*De los porteros.*

Art. 262. Por llevar un oficio á cualquier Autoridad, oficina ó persona en virtud del mandato del Tribunal y mediando interés de parte. . . . .	1
Art. 263. Por un apremio para la devolución de autos . . . . .	2'50
Art. 264. Por la recogida de autos . . . . .	2'50
Art. 265. Por la asistencia á la vista de un pleito que dure una audiencia ó menos . . . . .	3'50

(Se continuará.)

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1884.

*RELACION nominal de los compradores de bienes y reliquias, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.*

(CONTINUACION.)

NOBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	PROCEDECENCIA.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
Manuel Gracia.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Clero.	13	17	231'25
Isidoro Ariza.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	255	»	88'17
León Chueca.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	256	»	25
Mariano Martínez.....	La Almunia.	Campo.	Villanueva de Jiloca.	Id.	258	»	109'42
Cristóbal Velez.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	261	»	287'50
Benigno Simón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	»	90
Manuel Amor.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	266	»	115
Valentín Jiménez.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	14	16	25
Andrés Cruz.....	Daroca.	Huerto.	Daroca.	Id.	143	»	163'75
El mismo .....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	»	978
El mismo .....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	»	313'75
Cosme Alonso.....	Aranda.	Campo.	Aranda de Moncayo.	Id.	145	»	56'25
Saturino Marquina.....	Mallén.	Campo.	Mallén.	Id.	146	»	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	»	15'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	1	»	16'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	»	13'25
Francisco Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	»	37'50
Cosme Arcega.....	Manchones.	Id.	Daroca.	Id.	153	»	43'09
Joaquín Durango.....	Mallén.	Id.	Novillas.	Id.	178	»	41'1
El mismo.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	179	»	44'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	»	32'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	»	16'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	»	40'29
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	»	37'50
Antonio Olfite.....	Idem.	Id.	Luceni.	Id.	184	»	73'81
Dionisio Eseudero.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	186	»	135'25
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	187	»	75'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	»	20
José Salvador.....	Puebla.	Id.	Idem.	Id.	136	14	26
José Jimeno.....	Fuentes.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	143	»	26'43
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	»	25
Domingo Guerrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	»	64
Marcelino Eñá.....	Daroca.	Id.	Montón.	Id.	146	»	48'16
Esteban Piazuelo.....	Caspe.	Id.	Escatrón.	Id.	147	»	98'43
Vicente Jimeno.....	Fuentes.	Edificio.	Fuentes de Jiloca.	Id.	150	»	13'75
Manuel Lozano.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	151	»	

NOMBRE DEL COMPRADOR	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	(LASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos Plazos, Cs.
D Félix Repollés.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	16	en 5 de Enero de 1884.....	16
Juan Beramonte.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Id.	152	en idem idem.....	16'85
Tomás Herrera.....	Pozuelo.	Id.	Pozuelo.	Id.	153	en 12 idem idem.....	18'35
Cipriano Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	8'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	21'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	16'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	5'85
Pedro Herrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en 16 idem idem.....	12'95
Antonio Tejero.....	Idem.	Id.	Alcalá de Moncayo.	Id.	165	en idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	17'18
Ramón Ledesma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	46'62
Manuel Martínez.....	Pozuelo.	Id.	Pozuelo.	Id.	168	en 20 idem idem.....	12'75
Ramón Sarfía.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	13'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	10'60
Tomás Herrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	8'10
Ramón Sarfía.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	14'20
Serafín Fernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	24'55
Antonio Aparicio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	15
Mariano Estevan.....	Daroca.	Id.	Montón.	Id.	182	en idem idem.....	72
Mariano Saurín.....	Zuera.	Casa.	Zuera.	Id.	183	en idem idem.....	53'10
Serafín Fernández.....	Zaragoza.	Campo.	Calatorao.	Id.	184	en idem idem.....	14'75
Serafín Fernández.....	Pozuelo.	Id.	Calatorao.	Id.	185	en idem idem.....	45'10
Pascual Heredia.....	Zaragoza.	Id.	Pozuelo.	Id.	186	en idem idem.....	27'50
León Fuentes.....	Pozuelo.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	60
Tomás Simón.....	Idem.	Id.	Montón.	Id.	188	en idem idem.....	150
Rafael Sebastián.....	Idem.	Id.	Villafeliche.	Id.	189	en idem idem.....	102'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	62'50
Matías Muñoz.....	Montón.	Id.	Montón.	Id.	191	en idem idem.....	123'12
Luis Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	77'50
Francisco Ormad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	50
Javier Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en idem idem.....	30
Francisco Langa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	7'50
Pedro Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	22'75
Manuel Pizuelo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en 26 idem idem.....	42
Pedro Tabuena.....	Sástago.	Solar.	Sástago.	Id.	215	en idem idem.....	73'12
El mismo.....	Zaragoza.	Campo.	Plasencia de Jalón.	Id.	219	en idem idem.....	25
Francisco Moreno.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	220	en idem idem.....	458'75
Mariano Latorre.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	221	en 17 idem idem.....	256'25
Marcelino Larrea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.....	150
Rafael Serano.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	175
León Chueca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	300
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	165
Pedro Milagro.....	Idem.	Prensadero.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	56'25
Mariano Mañero.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	173	en 7 idem idem.....	151'25
Leonardo Montorio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	350
Miguel Andrés.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	176	en 17 idem idem.....	153'75
		Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	63'75
					178		

(Se continuara).

## SECCION SEXTA.

D. Urbano Peralta, Alcalde de la villa de Alfajarín:

Hago saber: Que para llevar á efecto la rectificación de las hojas del nuevo amillaramiento, todo contribuyente de esta villa que tenga que hacer alguna alteración en las presentadas, y el que no haya cumplido con esta obligación, se presentará en la Alcaldía á entregar las suyas respectivas ó rectificar los errores en término de ocho días; pasados, no se admitirán sin expresa orden de la superioridad.

Alfajarín 15 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Urbano Peralta.

La Parroquia de este pueblo, de Patronato laical, se halla vacante por defunción ó fallecimiento del que la desempeñaba. En su virtud, los que deseen obtenerla y reúnan los requisitos necesarios para desempeñarla presentarán sus solicitudes con sus cédulas personales respectivas en esta Alcaldía hasta el 5 del próximo Enero, y el 6, á las diez de su mañana, ó sea después de la misa mayor, se procederá á la elección de persona por medio de votación, á que asistirá Notario público, en la que sólo podrán tomar parte los electores que como tales se hallen inscritos en las listas que al efecto formará el Ayuntamiento y Concejo general.

Urriés 15 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Miguel Landa.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Joaquín Espada.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Moreno Madurga, hijo de Luis y Tomasa, natural y vecino de Cervera del Río Alhama, de 34 años de edad, casado con Ana Navarro, y cuyas señas personales son: estatura cinco pies, tres pulgadas, pelo castaño algo oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba poco poblada, color trigueño, sin seña alguna particular; para que dentro del término de 12 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa formada al mismo por este Juzgado en el año 1873 sobre quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley

Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á D. Joaquín Xavier de Silva, natural de Lisboa, súbdito español, hijo de D. José Ignacio y doña Ana Margarita, de 52 años de edad, casado, del comercio, que tuvo su residencia en Barcelona, Rambla de Cataluña, núm. 108, de donde ha desaparecido, ignorándose su paradero, siendo sus señas personales estatura regular, grueso, de pelo cano, bigote y perilla blanca; viste de levita, cabra botitos y usa sombrero para la cabeza, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del D. Joaquín Xavier, conduciéndole si fuere habido á las Cárceles públicas de esta capital, en las que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión en méritos de la referida causa.

Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—D. S. O., Liborio Lorbes.

Sos.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Manuel Aragüés Pueyo y Julián Artigas, vecinos que eran de Luesia, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen ó comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el sumario que pende con motivo de la desaparición de ciertas primeras diligencias criminales.

Y como dichos testigos se hayan ausentado de su domicilio, sin que se sepa su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se extiende la presente cédula que firmo en la villa de Sos á 10 de Diciembre de 1883.—El Escribano, Antonio Sanz.

## JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Pablo Artal y Abad, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma:

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertación contra el soldado con destino para Ultramar Juan Sánchez Lezanos, por el delito de su falta al llamamiento de reconcentración y embarque; y

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, al referido soldado, para que se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cadiz, núm. 5, piso 3.º, para dar sus descargos, y de no verificarlo se le juzgará como desertor.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1883.—El Fiscal, Pablo Artal.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1883.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21 .....	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22 .....	5	6	11	»	1	1	12	»	»	»	»	»	»	»	12
23 .....	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24 .....	7	5	12	1	»	1	13	»	»	»	»	»	»	»	13
25 .....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26 .....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27 .....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28 .....	2	1	3	1	2	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29 .....	»	5	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30 .....	2	4	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	25	26	51	6	5	11	62	»	»	»	»	»	»	»	62

Zaragoza 3 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Dr. F. X. de Zenarbe.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21. ....	3	»	»	3	1	1	»	2	5
22. ....	»	2	»	2	1	»	»	1	3
23. ....	1	»	»	1	2	2	1	5	6
24. ....	»	2	2	4	»	»	»	»	4
25. ....	1	»	1	2	»	1	»	1	3
26. ....	2	1	»	3	3	1	1	5	8
27. ....	1	1	»	2	»	»	1	1	3
28. ....	3	1	»	4	2	1	2	5	9
29. ....	1	1	»	2	3	1	»	4	6
30. ....	4	»	»	4	3	»	»	3	7
	16	8	3	27	15	7	5	27	54

Zaragoza 3 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Dr. F. X. de Zenarbe.